Radicado: 010-2022-00256-00
Proceso: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: JOHN FREDY PERALTA FORERO Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la reforma de la demanda presentada el 15 de junio de 2023, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá ajustarse la designación de la parte demandada, como quiera que en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, se aceptó el desistimiento de la demanda respecto del demandado LUIS ALBERTO PEDRAZA CARREÑO, por cuanto se demostró que dejó de ser titular de derecho real de dominio.

   Teniendo en cuenta lo anterior, deberá ajustar todos los acápites de la reforma de demanda en los que se relacione como demandado a LUIS ALBERTO PEDRAZA CARREÑO o precisar si existen motivos para tenerlo como demandado nuevamente.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la reforma de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la **REFORMA** de la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, contra JOHN FREDY PERALTA FORERO, MARIA GEORGINA CAMARGO DE GONZALEZ, LUIS RAMON GONZALEZ PEREZ, EDILIA PEDRAZA CARREÑO, ISABEL PEDRAZA CARREÑO, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO, MARTHA YANET PEDRAZA CARREÑO, MYRYAM

OM

PEDRAZA CARREÑO, TERESA PEDRAZA CARREÑO, ARNULFO URIBE PEDRAZA, ERLINDA URIBE PEDRAZA, GLADYS URIBE PEDRAZA, LUIS FRANCISCO URIBE PEDRAZA, LUZ ESTELA URIBE PEDRAZA, MISAEL URIBE PEDRAZA, ORLANDO URIBE PEDRAZA, HEREDEDOS INDETERMINADOS DE PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO y HEREDEDOS INDETERMINADOS ALBEIRO URIBE PEDRAZA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8650c992f3408d3d5aa97b4493dd3ffc8be2b0d8f8d477d810f640f401e835e**
Documento generado en 16/06/2023 07:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OM